



Facultad de Ciencias  
Sociales y Jurídica de Elche

GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA  
TRABAJO FIN DE GRADO.

LOS ANIMALES DE COSAS A SERES SINTIENTES EN LA  
REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL.

ALUMNA: Eva María López Aguilar

TUTOR: Fernando De Rojas Martínez-Parets

Curso académico  
2021-2022  
Convocatoria de Junio

## RESUMEN

A lo largo de toda la historia española, se ha podido evidenciar que los animales se han consolidado como un bien, sin tomar en cuenta su bienestar; estos aspectos han generado que a nivel mundial y sobre todo en la comunidad europea se reconsidere la naturaleza de los animales dentro del ordenamiento jurídico, es por ello que para el año 2021 el Código Civil español albergó su reforma legal en donde constituía a los animales como seres sintientes y demás otras cualidades que garantizan el bienestar de los animales. No obstante, el presente trabajo se va a encargar de analizar la evolución mundial a lo largo de la historia humana de los animales hasta la actualidad, tomando en cuenta el ámbito legal desarrollado en España hasta la vigente reforma legal.

**Palabras clave:** Animales, sintientes, reforma, Código Civil, bienestar.



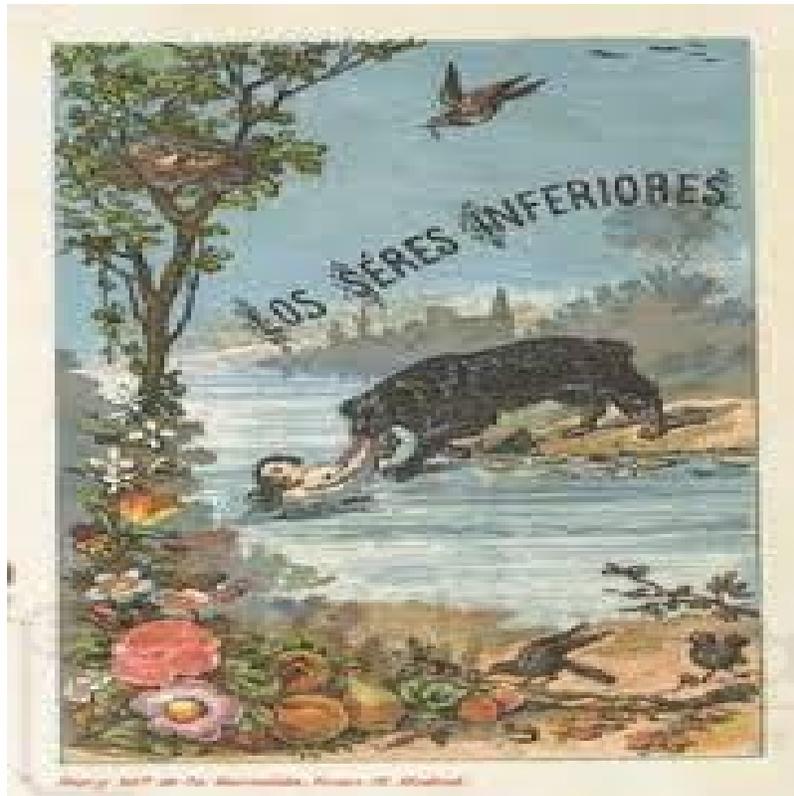
## **ABSTRACT**

Throughout all of Spanish history, it has been possible to show that animals have been consolidated as a good, regardless of their well-being, these aspects have generated that at a global level and especially in the European community, the nature of animals is reconsidered. animals within the legal system, which is why by 2021 the Spanish Civil Code housed its legal reform where it constituted animals as sentient beings and other qualities that guarantee the welfare of animals. However, the present work will be in charge of analyzing the world evolution throughout the human history of animals to the present, taking into account the legal environment developed in Spain until the current legal reform.

Keywords: Animals, sentient, reform, Civil Code, welfare



**Figura 1 *Obra de concientización de los animales***



**Los seres inferiores: obra dedicada a la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de enseñanza (1878)-Moreno Espinosa, Alfonso, 1840-1905. Obra literaria usada en las aulas de escuela para la explicación de la naturaleza de los animales para aquella época.**

## ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	15
I. LAS DISTINTAS CONSIDERACIONES DE LOS ANIMALES EN LA REGULACIÓN CIVIL DE ESPAÑA	16
1. Desde su origen en el Derecho romano hasta el siglo XX	16
1.1. Como patrimonio o bienes	20
1.2. Daños y perjuicios causados por animales	23
1.3. Transmisión	24
1.4. Legado y donación	25
2. Las mascotas o animales de compañía, las reses o ganado y los animales salvajes según la tradición civil	26
II. LA NUEVA CONCIENCIA SOBRE LOS ANIMALES Y CÓMO LLEGA A TRASLADARSE AL ÁMBITO REGULADOR	29
1. La conciencia reciente sobre la naturaleza sintiente de los animales	29
1.1. Las ideas que dan pie a una transformación en la consideración sobre los animales	29
1.2. El impulso civil y político que llega a trasladarse a los legisladores	31
2. Distintas propuestas o puntos de vista	33
III. LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS CIVILES RESPECTO A LOS ANIMALES	35
1. El nuevo artículo 333 bis del Código Civil	35
2. Sentido, alcance e interpretación jurídica	36
3. Las consideraciones y tendencias en otros países UE	37
4. Las propuestas de modificación	38
IV. CONCLUSIONES	39
V. BIBLIOGRAFÍA	40

## ABREVIATURAS

<b>ART</b>	Artículo
<b>BOCG</b>	Boletín Oficial de las Cortes Generales
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CP</b>	Código Penal
<b>DO</b>	El Diario Oficial de la Unión Europea
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>TUE</b>	Tratado de la Unión Europea
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## INTRODUCCIÓN

Puede decirse que, prácticamente no existen personas interesadas en la defensa de los animales, porque probablemente no tienen noción de su importancia y los ven como seres que no tienen valor moral y existen como seres vivientes completamente fuera de la comunidad legal<sup>1</sup>.

En este sentido, muchas personas, incluidos directamente los involucrados en el uso institucionalizado de animales no humanos, suscriben lo que se llama la posición del "bienestar animal". Esta posición sostiene que la vida animal tiene un valor menor que la vida humana y, por lo tanto, es moralmente aceptable usar animales como recursos humanos siempre y cuando sean tratados "humanamente" y no se le infrinja un sufrimiento innecesario<sup>2</sup>.

En muchos casos, la posición del bienestar animal se acepta de manera tan ubicua que está incorporada en leyes que imponen sanciones penales por el trato cruel de los animales no humanos. En su mayor parte, sólo aquellas normas morales que son ampliamente aceptadas y no controvertidas se consideran merecedoras de la imposición de una sanción penal en caso de violación<sup>3</sup>.

Antes del siglo XIX, los animales eran considerados como cosas. Ni el uso ni los tratamientos de los animales importan moral o legalmente. Hubo quienes, como el filósofo francés René Descartes, afirmaron que los animales no eran más que 'máquinas' creadas por Dios. Descartes negó que los animales fueran sintientes; es decir, no creía como un hecho, que los animales fueran perceptivamente

---

<sup>1</sup> Francione, G. (2010). Bienestar Animal y la Moral Valor de los animales no humanos. Derecho, Cultura y Humanidades. 6(1), 24-36. <http://lch.sagepub.com/content/6/1/24>

<sup>2</sup> Francione, G. (2010). Bienestar Animal y la Moral Valor de los animales no humanos. Derecho, Cultura y Humanidades. 6(1), 24-36. <http://lch.sagepub.com/content/6/1/24>

<sup>3</sup> Francione, G. (2010). Bienestar Animal y la Moral Valor de los animales no humanos. Derecho, Cultura y Humanidades. 6(1), 24-36. <http://lch.sagepub.com/content/6/1/24>

conscientes y capaces de tener experiencias conscientes, incluida la experiencia del dolor<sup>4</sup>.

Sin embargo, se aceptaba que los animales eran sensibles y que eran el tipo de seres que tenían intereses: tenían preferencias, anhelos y deseos y en particular el pleno interés en evitar el dolor y el sufrimiento. Posteriormente, en el mismo siglo, ocurrió un aparente cambio de paradigma y nació la teoría del bienestar animal, de esta forma el posicionamiento de este bienestar está en la noción de que existe una distinción cualitativa entre la mente de los humanos y la de al menos de la mayoría de los animales no humanos<sup>5</sup>.

Sin embargo, existe una profunda disparidad entre lo que se dice, en lo que se cree y cómo se trata realmente a los animales; afirmando que no se toma en serio a los animales. No obstante, el principio del trato humano hacia los animales encuentra su origen en las teorías del inglés abogado y filósofo utilitarista Jeremy Bentham el cual argumentó que, a pesar de las diferencias, los humanos y los animales son similares en el sentido de que ambos pueden sufrir<sup>6</sup>.

Aseverando que, es sólo la capacidad de sufrir y no la capacidad del habla, ni de la razón las más importantes a considerar para que los animales importan moralmente y reciban protección legalmente. Bentham sostuvo que los animales habían sido “degradados a la clase de cosas”, en las que su derecho a no sufrir había sido vulnerado<sup>7</sup>. La posición de Bentham aportó un marcado alejamiento de una tradición cultural en la cual los animales no eran considerados dignos sino, simples seres desprovistos de moralidad e intereses significativos.

---

<sup>4</sup> Schroeder, D. (2012). Derechos humanos y dignidad humana, Un recurso para separar a los Siameses. *Teoría Ética y Práctica Moral*. 15, 323-33

<sup>5</sup> Schroeder, D. (2012). Derechos humanos y dignidad humana, Un recurso para separar a los Siameses. *Teoría Ética y Práctica Moral*. 15, 323-33

<sup>6</sup> Francione, G. (2010). Animales: ¿Bienes o personas? *Papeles de la Facultad de Derecho Rutgers*. (21), 1-45.

<sup>7</sup> Francione, G. (2010). Animales: ¿Bienes o personas? *Papeles de la Facultad de Derecho Rutgers*. (21), 1-45.

Es adverso que el término clave “seres sintientes” aún no haya sido integrado en el lenguaje técnico jurídico cuando se habla de animales; pues para la ciencia del bienestar animal el término “sensibilidad”, como en el término “seres sintientes”, se refiere a la capacidad de los animales de sentir no sólo dolor, sino también sufrimiento y emociones positivas<sup>8</sup>.

Esta afirmación científica, que inexorablemente ha seguido abriendo camino, incluye a todos los animales vertebrados, así como a los cefalópodos. El avance científico en el tema de la sintiencia animal es un motivador primordial de los cambios que ha experimentado el Derecho en las últimas décadas. Por más que la resistencia a aceptar oficialmente los términos sintiencia/seres sintientes los excluya de la propuesta de cambio del ordenamiento jurídico o un posible estatuto de los animales en el Código Civil español el cual utiliza la frase “seres vivos dotados de sensibilidad”<sup>9</sup>.

En 2014, el problema del bajo bienestar animal en España fue advertido por la Organización Mundial de Protección Animal al crear el ranking mundial sobre el compromiso con la protección animal en 50 países. El Índice de Protección Animal evalúa la política de bienestar animal de cada país utilizando 15 diferentes indicadores. España se clasificó con "C" (en la escala A-G), y fue penúltimo (de todos los países de la UE), seguida solo por Rumanía<sup>10</sup>.

El problema más destacado en el informe es la falta de reconocimiento formal de la sintiencia animal en la legislación nacional. Ni la Constitución Española ni el Código Civil ni ninguna otra norma de ámbito nacional identifica a los animales como “seres vivos” ni reconoce explícitamente su sintiencia<sup>11</sup>.

Al mismo tiempo, en vista de que España es parte de la Unión Europea, aplica en su ordenamiento jurídico el art. 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

---

<sup>8</sup> Giménez, T. (2015). Panorama del derecho animal español. *Animales y Derecho. Animales y la Ley*.

<sup>9</sup> Giménez, T. (2015). Panorama del derecho animal español. *Animales y Derecho. Animales y la Ley*.

<sup>10</sup> Bécares, C., González, M. (2015). Avances y retos del Derecho animal en España. *El Derecho de los animales*.

<sup>11</sup> Bécares, C., González, M. (2015). Avances y retos del Derecho animal en España. *El Derecho de los animales*.

Europea que considera a los animales como seres sintientes. Además, la Ley sobre el cuidado de los animales en las granjas, durante el transporte, el sacrificio y la experimentación, aplicable a los animales vertebrados utilizados en la producción o para la experimentación científica, en varios preceptos hace referencia al sufrimiento animal, lo que puede entenderse como un reconocimiento indirecto del hecho de que los animales son seres sintientes, aunque, lamentablemente, en el art. 2.2, el legislador español excluyó explícitamente del ámbito de aplicación de la Ley a los animales salvajes (incluso en cautividad), los toros utilizados en las corridas de toros y los animales de compañía<sup>12</sup>.

Uno de los obstáculos tradicionales para considerar a los animales como seres sintientes y no como simples cosas en propiedad, fruto de la concepción antropocéntrica de la Ley, proviene del énfasis en la atribución, no sólo la capacidad de reacción física frente a los estímulos (lo que parece han sido ampliamente demostradas por la comunidad científica), pero también en las capacidades intelectuales y cognitivas. Así, el uso del término inteligencia cuando se refiere a los animales solo se usa en sentido figurado, y son pocos los autores que se refieren a la inteligencia animal en el sentido típico.

De esta forma, el 1 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Informe de la Comisión, que había impulsado la tramitación del “Proyecto de Ley para modificar el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los Animales.

Está claro que el Código Civil español necesitaba y necesita, una reforma que actualice el estatuto jurídico de los animales y lo adapte a lo que exige la legislación europea en materia de bienestar animal y las reformas emprendidas por los países más próximos a nosotros (tanto geográfica como jurídicamente), en el ámbito de nuestra reforma, que no era otro que el de la naturaleza de la propiedad de los animales y los corolarios que de ella se derivan.

---

<sup>12</sup> Gil, E. (2022). Ley española de protección animal: Una visión general de las leyes civiles, penales y administrativas Disposiciones Relativas al Bienestar Animal. *Universidad Pablo Olavide*. <https://orcid.org/0000-0001-5935-5904>

Una consecuencia de la redefinición de los animales como una categoría o una categoría *sui generis* dentro de la de propiedad, es la afirmación de que el uso no implica abuso y que la disposición excluye el abandono y el sacrificio sin normas que lo permitan. Se hace aquí clara referencia al abandono de animales constitutivo del delito del reformado art. 337 del Código Penal, establecido en la reforma de este año (2015), así como al maltrato que cause la muerte de un animal y al sacrificio que no se ajuste a las normas previstas, que no son otras que las de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, sobre el cuidado de los animales, en lo que se refiere a su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Como es evidente, la reforma del Código Civil se refiere no sólo a los animales de compañía, sino, como ya se ha indicado, a todos los animales<sup>13</sup>.

Otra consecuencia innovadora del nuevo marco legal sobre animales es una nueva consideración del valor de un animal, que ya no es estrictamente el valor de mercado, como una cosa de propiedad, sino que se deriva de su sensibilidad y el vínculo humano-animal en reconocimiento de esto. El efecto de este nuevo reconocimiento se refiere a los gastos recuperables por un animal lesionado por un tercero, que son recuperables por el propietario, aunque sean superiores al valor del animal, así como al reconocimiento del daño moral de muerte y lesiones causadas por un tercero. En este sentido, la Jurisprudencia ya ha dejado claro que en cuanto al reconocimiento de la singularidad de las relaciones humano-animal, ha jugado un papel importante como innovador en los últimos años.

Esos casos muestran, sin embargo, que la actitud desfavorable de los españoles hacia los animales ha ido cambiando, aunque se refiere principalmente a los animales de compañía. La intención del autor era mostrar que en los últimos años se ha avanzado en la legislación española de protección animal. El número de personas condenadas por maltrato animal. Sin embargo, queda mucho por hacer para mejorar la situación de los animales en España. La aprobación de la propuesta de reformas al Código Civil, presentada en el Parlamento por dos

---

<sup>13</sup> Giménez, M. (2018). La desobjetivación de los animales en el código civil español. *Derecho Animal*. 9(3), 28-47.

partidos políticos, sería un paso hacia la adecuación de la ley a los estándares actuales avalados por las últimas investigaciones científicas, que señalan que los animales son seres sintientes por lo que esto conduce a una mejora del bienestar animal<sup>14</sup>.

Dentro de los principales antecedentes que sirve de enriquecimiento para esta investigación, se toma a consideración los hallazgos encontrados por la autora Giménez (2019)<sup>15</sup> la cual en su investigación albergo la comprensión de los factores más resaltantes del proceso de transformación legal acontecido el 14 de febrero de 2017, resaltando que tras las elecciones generales realizadas en el año 2019 el proceso provocó el freno a la necesaria descodificación de los animales en el ámbito civil y se encuentra en un momento de incertidumbre y expectativas de una reforma que sigue siendo necesaria.

Gil (2022)<sup>16</sup> detalla en su artículo el análisis de la legislación y jurisdicción españolas en materia de protección y bienestar animal. Su objetivo es presentar y debatir las disposiciones civiles, penales y administrativas más importantes, destacando al mismo tiempo los cambios recientes en la normativa en materia de bienestar animal tanto en la legislación estatal como en la normativa autonómica adoptada por las Comunidades Autónomas. Esta actitud hacia los animales reflejada en la ley se deriva de diversas tradiciones nacionales muy arraigadas, como las corridas de toros o la caza. Sin embargo, el panorama social en torno al maltrato animal en España ha cambiado desafortunadamente, el maltrato animal todavía se lleva a cabo comúnmente, particularmente hacia los animales salvajes.

Francione (2010)<sup>17</sup> en su estudio resalta las obligaciones morales y legales con los animales no humanos, sufrimos de “esquizofrenia moral”. Pretendemos reconocer que los animales tienen intereses moralmente significativos en no sufrir y que es moralmente incorrecto infligir

---

<sup>14</sup> Giménez, M. (2019). Los animales en el Código Civil español: Una reforma interrumpida. *Derecho Animal*. 10(2), 13-18. <https://doi.org/10.5565/rev/da.438>

<sup>15</sup> Giménez, M. (2019). *Op. Cit.*

<sup>16</sup> Gil, E. (2022). *Op. Cit.*

<sup>17</sup> Francione, G. (2010). *Op. Cit.*

sufrimiento “innecesario” a los animales. Aunque tenemos leyes que pretenden reflejar estos sentimientos morales, la abrumadora parte del dolor, el sufrimiento y la muerte que imponemos a los animales no puede considerarse necesaria en ningún sentido. Nuestra esquizofrenia moral está relacionada con el estatus de los animales como propiedad, lo que significa que, en la práctica, el sufrimiento animal se considerará necesario siempre que beneficie a los propietarios humanos.

La información anterior permitió formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo los animales pasaron de cosas a seres sintientes dentro de la reforma del código civil?;seguidamente se estructuró como objetivo general para esta investigación. “Analizar cómo los animales pasaron de cosas a seres sintientes dentro de la reforma del código civil”. De igual manera los objetivos específicos para el presente estudio se determinaron de la siguiente manera:

- Determinar las distintas consideraciones de los animales dentro de la regulación civil
- Determinar la nueva conciencia sobre los animales en cuanto a su implicación como un ámbito regulador
- Determinar las modificaciones normativas civiles con respecto a los animales

En este mismo orden, se puede determinar las siguientes hipótesis que deberán ser respondidas:

- Es importante las distintas consideraciones de los animales dentro de la regulación civil
- La nueva conciencia sobre los animales influye positivamente en cuanto a su implicación como un ámbito regulador
- Es importante las modificaciones normativas civiles con respecto a los animales

La presente investigación se justifica en bases de que este documento pueda servir para construir nuevas perspectivas sobre la trayectoria de los animales de ser considerados cosas a seres sintientes, tomando en cuenta la importante

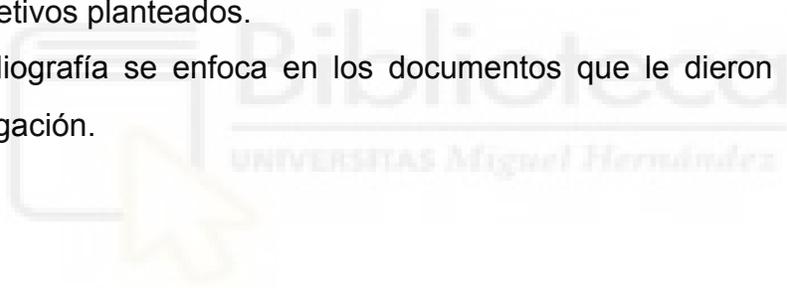
connotación que este genera dentro del derecho civil y sus implicaciones prácticas para la resolución de los hechos y sucesos. Al mismo tiempo, se justifica esta investigación en aras de generar datos empíricos de vital importancia los cuales puedan ser reutilizados para otras posibles investigaciones sobre la temática en cuestión. Si bien el papel que desarrolla los animales en la actualidad en cuanto a ser seres sintientes, no significa que no se pueda tipificar de manera coherente las perspectivas legales y responsabilidades existentes, esto con el objetivo de especificar una línea vinculada en cuanto las implicaciones legales y el desarrollo de una nueva conciencia social.

La metodología aplicada se situó en primer lugar en una revisión bibliográfica ya que suministró un marco de trabajo inexorable bajo una estructura completamente ordenada; es por ello por lo que las revisiones bibliográficas pueden componerse de una serie de géneros académicos y científicos. Asimismo, el trabajo final de grado se realizó bajo un diseño documental de tipo cualitativo, ya que procuró estudiar los factores necesarios para alcanzar los objetivos planteados. Asimismo, la extracción de los datos seleccionados fue estipulada tomando en cuenta el autor, año de publicación, tipo de estudio, muestra, variables, instrumentos de evaluación y resultados.

Como esquema de trabajo para el presente trabajo final de grado, se constituyó bajo un diseño acertado para el debido análisis, lo cual estimuló el desarrollo y la comprensión de este, quedando ordenado de la siguiente manera:

- En primer lugar, se desarrollará todo lo referente a las distintas consideraciones de los animales en la regulación civil española, resaltando los puntos de origen en el Derecho romano hasta el siglo XX; la comprensión clásica de los animales en los tiempos actuales desde la doctrina civil; los animales como patrimonios y bienes; daños y perjuicios causados por los animales; transmisión; legado y donación; las mascotas o animales de compañía, reses o agnado y los animales salvajes según la tradición civil.

- En segundo lugar, se explicará todo lo referente a la nueva conciencia sobre los animales y cómo llega a trasladarse al ámbito regulador, tomando en cuenta la conciencia reciente sobre la naturaleza sintiente de los animales; las ideas que dan pie a una transformación sobre la consideración de los animales; el impulso civil y político que llega trasladarse a los legisladores y las distintas propuestas o puntos de vista.
- En tercer lugar, se destaca las modificaciones normativas civiles con respecto a los animales, considerando el nuevo artículo 333 bis del Código Civil; Sentido, alcance e importancia jurídica; las consideraciones y tendencias en otros países UE y las propuestas de modificación.
- Conclusiones, en este punto se plasmará los aspectos finales de todo el estudio realizado, especificando de manera coherente los posibles casos que dieron respuesta a las interrogantes generadas y el cumplimiento de los objetivos planteados.
- La bibliografía se enfoca en los documentos que le dieron sustento a la investigación.



## I. LAS DISTINTAS CONSIDERACIONES DE LOS ANIMALES EN LA REGULACIÓN CIVIL DE ESPAÑA

1. Desde su origen en el Derecho romano hasta el siglo XX

Cuando se estudia Derecho Romano, el uso del latín tiene un carácter especializado y técnico, ya que los términos jurídicos tienen un tecnicismo particular que sólo tenían sentido en ese momento particular y bajo esas circunstancias, por lo cual no existía un equivalente exacto entre estos términos en lenguas modernas<sup>18</sup>.

Parece de simple sentido común suponer que los animales caen en una categoría normativa diferente a la de las personas o los objetos inanimados. Tratar de defender tal categoría y rastrear sus implicaciones morales y legales plantea algunas preguntas filosóficas importantes, sobre todo en el origen de las categorías normativas y su relación con las categorías naturales que usamos al pensar en el mundo<sup>19</sup>.

No siempre todos los seres humanos fueron considerados “sujetos de derecho”. En el derecho romano y germánico, los esclavos eran objetos legales. Por lo tanto, los esclavos no tenían personalidad jurídica y, por lo tanto, no tenían derechos, deberes o capacidades concomitantes. Asimismo, el derecho histórico, en particular el Derecho Romano, que constituye el fundamento y la raíz de la concepción jurídica de los animales como cosas en propiedad, ofrece una sorpresa para cualquier convencido de la afirmación decisiva (y errónea) de que los esclavos y las cosas incluían a los animales como cosas de propiedad. La misma posición, encontrando evidencia de que las fuentes legales relevantes, de hecho, no trataron a los esclavos y animales de la misma manera<sup>20</sup>.

Aunque el discurso razonado sobre las relaciones entre humanos y animales a menudo se considera un fenómeno de finales del siglo XX, el debate ético sobre

---

<sup>18</sup> Santos, J., Santana, H. (2020). El estatuto jurídico de los animales en la tradición romana. *RJLB*. 6(4), 1411-1445.

<sup>19</sup> Gordilho, H. (2012). Why animals are spiritual beings? *Revista Brasileira de Direito Animal*. 7(10), 139-174.

<sup>20</sup> Heaton, J. (2012). La ley sudafricana de personas. *LexisNexis*.

los animales y cómo los humanos deben tratarlos se remonta al mundo clásico de la antigua Roma. Desde las primeras afirmaciones de que los humanos no deben nada a los animales y que les son intelectualmente ajenos a ellos, no obstante, también han surgido a partir de esta época argumentos a favor de los animales como seres sensibles y racionales, por lo que está claro que el debate moderno sobre los animales le debe mucho al pensamiento grecorromano<sup>21</sup>.

Efectivamente, el principio *ius naturales* es un complejo de leyes naturales que impulsa a animales y humanos a prácticas similares, como es el caso de la alimentación, la procreación y el cuidado de la descendencia. De acuerdo con esto, se puede señalar que la ley de Justiniano aproxima al animal y al humano a través del concepto de alma, rasgo que tienen en común ambos; aunque los animales no se consideran dotados de razón ni de espíritu, ya que actúan únicamente por instinto, realizando siempre acciones similares. Pese a la aproximación entre humanos y animales, para los romanos ante su incapacidad de actuar de manera racional, no consideraban a los animales como sujetos de derechos y obligaciones, sino meras cosas (como es el caso del trato a las reses) y objetos de derechos.

Sin embargo, con la invocación del Derecho Romano se pudo observar la posibilidad de que cualquiera, si tiene libre acceso, puede introducir en su propiedad mediante la captura de los animales salvajes. Esta situación puede ser considerado un error, ya que la conceptualización *res nullius*, no deja de tener algunas limitaciones; de hecho, no se reconoce a los terratenientes el derecho sobre los recursos existentes en sus propiedades, pero ha existido la posibilidad de excluir a algunos cazadores de entrar en sus campos para ejercer la captura, por lo que esta exclusión no se refiere al recurso en sí, sino a las reglas de acceso.

Los contornos, la estructura y los detalles del derecho romano han tenido un impacto dramático en el derecho occidental moderno y especialmente en el derecho de propiedad. Como en gran parte de la sociedad romana, aparecen

---

<sup>21</sup> Fay, G. (2011). Animales en el pensamiento griego y romano. *Routledge*.

huellas griegas, se puede estimar que el derecho griego influyó de forma notoria el marco legal romano, por lo que la cosidad de los animales era un axioma legal para ambas civilizaciones.

El derecho romano comprendía que todo ser que tenía derechos, mientras que las "cosas" incluían todo lo que podía ser considerado como objeto del derecho de una persona. Gayo, el jurista romano del siglo II instauró dentro de las instituciones el texto jurisprudencial romano más influyente hasta la época de Justiniano; fue el primero en dividir la ley en las categorías ahora familiares de personas, cosas y acciones. Esos seres que se creía que carecían de libre albedrío (mujeres, niños, esclavos, locos y animales no humanos) fueron todos en algún momento clasificados como propiedad, es decir, que los animales nunca perdieron su condición de propiedad, anulando la posibilidad de que tengan derechos, por lo que siempre se clasificaron como res y no como personas. El derecho legal privaba arbitrariamente a los animales de sus vidas y libertades para ejercer un control total de ellos, pero se le permitían vivir bajo los preceptos de la comercialización y otras actividades<sup>22</sup>.

Para algunos juristas romanos, el Derecho Natural se refiere a todos los animales, racionales e irracionales, por lo que el reconocimiento de cualquier valor jurídico a este concepto es importante. De tal forma, considerar a los animales como sujetos de derechos es algo asombroso en determinadas circunstancias históricas, aunque los romanos vivían de continuas contradicciones entre sus normas de derecho privado y el hecho de estar sometidos a una vida más diversificada<sup>23</sup>.

De hecho, el derecho romano no tiene una cuestión sistemática en lo que se refiere a la clasificación de la res, aunque es posible comprobar la existencia de una serie de diferenciaciones por lo que la res puede clasificarse durante esa época de la siguiente manera:

- Corpórea/incorpórea

---

<sup>22</sup> Fay, G. (2011). *Op. Cit.*

<sup>23</sup> Potaje, A. (2014). Derecho después de la Antropología: Objetivo y Técnica en derecho romano. *Teoría, cultura y sociedad*. 31(3), 147-166. Doi.org/10.1177/0263276413502239

- Móvil/inmóvil
- Fungible/inflexible
- Simple
- Compuesto
- Colectivo
- Divisible/indivisible
- Principal/accesorio
- Fructífero/sin fruto

La clasificación tiene un carácter relativo porque sólo tiene sentido cuando una cosa se considera en contraste con otra, de manera que lo principal es aquello a lo que se une otra cosa dependiente, es por ello por lo que los animales domésticos y los esclavos son considerados como “cosas dependientes”<sup>24</sup>.

Desde este punto, es posible afirmar que los animales son considerados como seres móviles, indivisibles, de comercio, fungibles, simples y fecundos; en particular los animales de carga y de tracción eran considerados por los romanos como *res mancipi* por su gran importancia para su pueblo dedicado a la agricultura. Los romanos desarrollaron una relación muy característica con los animales, a los que consideraban importantes dentro de su sociedad pastoril, ofreciendo un trato específico a estas criaturas.

La preocupación antigua en cuanto si los animales no humanos poseen razón no era una cuestión de especulación ociosa, sino que tenía enormes implicaciones prácticas para la vida de los humanos, por no mencionar las de los animales no humanos. Desde la antigüedad, las afirmaciones de que los seres humanos son los únicos que poseen razón se han utilizado como base para afirmar la superioridad humana y como justificación para excluir a otras especies animales de la preocupación moral<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Latour, B. (2010). Un intento de manifiesto composicioncita. *Nuevo literario Historia*. 41, 471-490.

<sup>25</sup> Riles, A. (2011). Conocimiento colateral: Razonamiento legal en los mercados financieros globales. *Prensa de la Universidad de Chicago*.

### 1.1. Como patrimonio o bienes

El sistema legal en cuanto al trato de los animales como patrimonio tiene sus raíces conceptuales en el período del derecho romano, por lo cual género que la visión romana del mundo produjera dos categorías fundamentales: personas y cosas. Las personas tenían acceso a las leyes y sobre todo a la ley de propiedad, la cual estaba escrita sobre el derecho de las personas en cuanto a sus pertenencias. El derecho de propiedad es una institución con cuatro partes componentes: las personas titulares de los derechos, las relaciones entre las personas, los objetos a los que se vinculan los conceptos de propiedad y las sanciones por violaciones de las normas.

La discusión estándar de la propiedad en la actualidad enumera tres categorías básicas de propiedad: propiedad real, propiedad personal y propiedad intelectual. Estas distintas categorías están consagradas dentro de la ley de propiedad en el sentido de que los propietarios reciben los beneficios de la misma, siendo un aspecto diferente a los derechos contractuales o reclamos bajo la ley de responsabilidad civil<sup>26</sup>. Sin embargo, algunos animales están y siempre han estado, categorizados como propiedad personal, por lo que a medida que se desarrolló el derecho consuetudinario inglés, no todos los animales tenían la misma presencia o estatus dentro de la ley:

El derecho consuetudinario considera y otorga la mayor protección a aquellos animales designados como “útiles”, y la menor protección a aquellas *ferae naturae*. Es así como se considera que los animales son útiles cuando tienen un valor intrínseco y reciben la misma protección que se otorga a los bienes; pero, en el derecho consuetudinario, los animales no se consideran propiedad siempre y cuando no sean objeto de hurto, ni se puede entablar una acción penal por matar maliciosamente a un animal de naturaleza vil<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Favre, D. (2010). Propiedad viva: Un nuevo estatus para los animales dentro del sistema legal. *Marq. L. Rev.* 93, 1021. <http://scholarship.law.marquette.edu/mulr/vol93/iss3/3>

<sup>27</sup> Kunak, J. (2012). Justificación de restricciones a la importación o exportación de bienes sobre el fundamento de la protección de la salud y la vida de los humanos, animales o plantas. *Universidad Montesquieu Burdeos IV*.

A lo largo de la historia, la visión social de los animales se ha reflejado en las disposiciones de la ley; hasta la década de 1860, la ley se ocupaba principalmente del valor económico que representaba un animal. De hecho, se brindaba protección legal a los animales de granja, no a las mascotas, ya que las mascotas no tenían un valor socialmente reconocido. Por otro lado, a partir de la década de 1860, hubo una clara transición en las leyes que trataban a los animales, dando la mera protección de los intereses de propiedad de los dueños y el valor económico de esos intereses, los cuales no restringía lo que un dueño podía hacer con su propio animal. No obstante, también debe reconocerse que las primeras leyes también buscaban equilibrar estos intereses que giran en torno a los animales, en donde recientemente han sido reconocidos contra los intereses humanos<sup>28</sup>. De esta manera el reconocimiento legal de los intereses humanos ha demostrado sobre ponerse por encima de los intereses de los animales causando que el dolor y el sufrimiento ocurran legalmente; en tal sentido, la ley de propiedad a menudo cambia lentamente, por lo cual todo se determina bajo los preceptos morales y éticos de la sociedad.

Los esquemas actuales en cuanto a los derechos legales son inadecuados para la tarea de identificar el camino preciso para la creación de los derechos legales para los animales. Como se ha descrito, los animales ya existen como individuos dentro del sistema legal, pero no de una manera sistemática; es por ello por lo que para comprender mejor lo que ha venido desarrollando el sistema legal nacional, se debe hacer un enfoque en la separación entre la posesión de un derecho legal y el ejercicio del derecho<sup>29</sup>.

En este mismo orden, los continuos intentos de definir el grupo relevante de animales con fines de discusión ética o legal., se han basado en una comparación relativa a las características humanas, por lo que se puede argumentar que los derechos legales deberían extenderse a aquellos animales que son conscientes

---

<sup>28</sup> Fikentscher, W. (2011). Posesión, propiedad, sucesión; economías de mercado y no de mercado; antimonopolista; propiedad cultural y patrimonio de la humanidad (la antropología de la justicia distributiva). *Selected Works*.

<sup>29</sup> Lesaffer, R. (2010). Argumento del Derecho Romano en el Derecho Internacional Actual: Ocupación y prescripción Adquisitiva. *The European Journal of International Law*. 16(1): 25-58. Doi.org/10.1093/ejil/chi102

de sí mismos, los cuales tienen lenguaje, usan herramientas o sienten dolor. Las diversas capacidades específicas de las especies, va a determinar en la decisión sobre qué derechos puede merecer un animal<sup>30</sup>.

La creación de esta nueva categoría de propiedad parte de la realidad de que estos seres, al igual que los seres humanos, tienen intereses individuales dignos de nuestra consideración, tanto en el mundo de la moral y la ética personal como en el mundo de la ley. Es por ello por lo que como punto de partida algunos de los comportamientos en los que se involucran la mayoría de los animales, pero no necesariamente todos, y que demuestran el alcance de sus intereses incluyen:

- Luchar por la continuación de la vida
- Encontrar y consumir alimentos diariamente
- Socializar con otros de su misma especie
- Cuidar sus crías
- Movilidad en su entorno físico

Habiendo establecido que los animales tienen intereses y que algunos de esos intereses pueden y han sido previamente reconocidos en el sistema legal, será el factor que servirá para tener un suficiente apoyo político para la aprobación de nuevas leyes. Lo más probable es que diferentes especies tienen diferentes conjuntos de intereses reconocidos dentro del sistema legal, por lo que el apoyo de todas las áreas legales va a poder incrementar un verdadero cambio<sup>31</sup>.

Según esta interpretación, la racionalidad o autonomía es una propiedad que confiere una especie de valor intrínseco a los seres que la poseen, y por tanto deben ser respetados y tratados de determinada manera, por lo que, al carecer de racionalidad o autonomía, los otros animales carecen de este tipo de valor intrínseco.

---

<sup>30</sup> Kwadijk, Y. (2019). ¿Con quién pueden contar los animales? *University of Twente, Netherlands*.

<sup>31</sup> Korsgaard, C. (2013). La ética Kantiana, los animales y la ley. *Oxford Journal of Legal Studies*. 33(4), 629-648.

## 1.2. Daños y perjuicios causados por animales

Si bien desde las antigüedades los humanos han convivido con animales, no significa que se hayan reconocido como seres sintientes ya que por mucho tiempo se consideraban como un instrumento de trabajo o como fuente de materia prima. En la actualidad se ha ido adaptando una nueva era de reconocimiento de las relaciones con los animales y los seres humanos, por lo que el papel que ha ido desempeñando los animales de compañía ha tenido un amplio auge en el contexto actual; es por ello que en torno a esto existen una serie de compromisos civiles tras la posesión de animales, por lo que en el CC se plasma que este tipo de responsabilidad se desarrolla de forma objetiva ya que no se enfoca en la culpa o falta de diligencia del dueño, sino que el motivo de esto se centra en el riesgo que supone la tenencia de dichos animales, resaltando que por ser seres inconsistentes pueden causar daños en perjuicio de otros pese que el dueño tenga una debida vigilancia del animal<sup>32</sup>.

El CC no hace una distinción clara en cuanto a la naturaleza del animal que llega a causar el daño, por lo que ha generado dos tópicos bajo este tipo de accionar, resaltando que puede haber animales domésticos mansos como animales salvajes. Si bien los animales domésticos son los que tradicionalmente se catalogan como los que han llegado a convivir en compañía de las personas, por lo que en los últimos tiempos se ha visto los animales salvajes lleguen a convivir con las personas, lo cual ha provocado una serie de problemáticas en cuanto al marco legal de convivencia; es por ello que ante este escenario se promulgó la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos, de tal manera su principal objetivo es regular el control en cuanto a la tendencia de los animales salvajes y al mismo tiempo reducir los espacios en blanco de la regulación estatal sobre el impacto de este tipo de animales<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Hernández, M. (2014). La responsabilidad civil derivada de la tenencia y posesión de animales. *Universidad de Zaragoza*.

<sup>33</sup> Albaladejo, M. (2011). Derecho civil, Derecho de obligaciones. *Depalma*.

Por otro lado, cuando el daño ocasionado se da bajo la responsabilidad extracontractual se deriva bajo un tipo de culpa subjetiva en donde el que causa el daño a otro estará en la plena obligación de repararlo; de acuerdo con esto se estima la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia núm. 1384/2007, de 20 de diciembre (RJ/2007/9054) en la que determina el carácter objetivo de la responsabilidad del ART 1905 del CC, el cual está orientado en el riesgo consustancial a la tenencia de los animales, en donde se exige la causalidad material para poder estipular la culpabilidad<sup>34</sup>.

Es importante acotar que existen casos de exoneración de la responsabilidad en cuanto al daño que se puede producir, ya que el nexo causal del hecho se rompe, destacando que para esto debe existir algún supuesto de fuerza mayor, culpa exclusiva o la intervención de un tercero, por lo que la jurisprudencia ha establecido una serie de preceptos para determinar la posible causa para exonerar lo sucedido. De tal manera, se puede observar que dependiendo del daño se estimará su tipo de culpabilidad ya sea objetiva o subjetiva, el juez podrá apelar a los recursos necesarios para la resolución de los sucesos.

### 1.3. Transmisión

Con respecto a los parámetros de la transmisión de animales, se puede estimar en primer lugar que los animales sufren enfermedades que tienen altas repercusiones en su transmisión tanto en los mismos animales como en los seres humanos; en este ámbito los programas de control de la fauna silvestre han representado un costo elevado para su mitigación tanto al nivel privado como en el Estado, es por ello que las pérdidas pueden elevarse drásticamente si no se hace un debido control de esta situación<sup>35</sup>.

De acuerdo con las principales enfermedades de transmisión en los animales, se destaca como factor determinante y de mayor impacto la “rabia”, resaltando que los animales más susceptibles bajo esta patología pueden ser los de tipo doméstico como salvajes; no obstante, también existen caso en donde los

---

<sup>34</sup> Parra, M. (2011). La responsabilidad civil extracontractual. *Curso de Derecho Civil*. 3(3).

<sup>35</sup> Correa, P. (2010). La rabia, manifestaciones clínicas, transmisión, preventivo y tratamiento. *Instituto Nacional de Investigación Pecuarias, SARH*.

animales puede generar resistencia a la rabia por lo que pueda generar una respuesta rápida a la inmunidad de este. Pese a que la rabia está distribuida a nivel mundial y se puede presentar en cualquier clima, se debe realizar un debido control en cuanto a esta situación, marcando estándares en donde los controles sanitarios de los animales estén acordes a la inmunización debida que requiera el animal, esto siendo avalado desde el marco jurisprudencial nacional como internacional. Es importante resaltar que existen una amplia gama de enfermedades presentes en los animales a nivel mundial, que se puede transmitir bajo contacto directo; es así como se deben emplear prácticas preventivas para mitigar las posibles enfermedades en aras de proteger y disminuir la propagación<sup>36</sup>.

#### 1.4. Legado y donación

Según la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA), la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (UDAW) es un intento de asegurar el reconocimiento legal internacional de los principios del bienestar animal, por lo que se constituye bajo un acuerdo entre personas y naciones para reconocer que los animales son conscientes y pueden sufrir, de esta manera respetar sus necesidades de bienestar y poner fin a la crueldad hacia los animales para siempre es la principal premisa.

La campaña sobre la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (UDAW) ha sido dirigida por la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA), es por ello que la WSPA se describe a sí misma como la alianza más grande del mundo de organizaciones de bienestar animal y afirma que tiene 850 sociedades miembros en más de 150 países y 400.000 simpatizantes en sus filas. Es la única organización de bienestar animal que tiene estatus consultivo en las Naciones Unidas (ONU) y estatus de observador en el Consejo de Europa<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> The Center for Food Security & Public Health. (2010). Control de transmisión de enfermedades por contacto directo para ganaderos y productores lácteos. *Iowa State University*.

<sup>37</sup> Gibson, M. (2011). La declaración universal de bienestar animal. *Revisión de la Ley Deakin*. 16(2), 1-29.

El Congreso Mundial de Animales 2000 tuvo como resultado una Conferencia Intergubernamental sobre el bienestar animal para el año de 2003, a la que asistieron delegaciones gubernamentales que representaban a 19 países. Esta conferencia resultó en una nueva redacción de la UDAW, promoviendo de esta manera un nuevo borrador en el cual se hizo mención específica de las 'Cinco Libertades' del bienestar animal: ausencia de hambre, sed y desnutrición; ausencia de molestias físicas y térmicas; ausencia de dolor, lesiones y enfermedades; ausencia de miedo y angustia y libertad para expresar patrones normales de comportamiento; así como también las 'Tres R' relacionadas con el uso de animales en la ciencia: reducción del número de animales utilizados; refinamiento de métodos experimentales y sustitución de animales por técnicas no animales.

Ha habido poco debate en los círculos académicos sobre el impacto que tendrá la UDAW en el tratamiento de los animales en los países que la adopten; es posible que tras estos sucesos puedan surgir algunas inferencias sobre el impacto potencial de la declaración examinando su enfoque en el bienestar animal, en contraposición a los derechos de los animales; de tal forma el hecho de que la declaración promueva el bienestar animal, en lugar de los derechos de los animales significa que no hará nada para reducir la incidencia de la explotación o crueldad animal. La UDAW aboga por el fin inmediato de la clasificación de los animales como propiedad, pero acepta que las iniciativas que logren un cambio incremental hacia este objetivo también pueden ser beneficiosas, siempre que tales cambios resulten en una disminución del Estado de propiedad de los animales.

## 2. Las mascotas o animales de compañía, las reses o ganado y los animales salvajes según la tradición civil

Los seres salvajes dentro de los ecosistemas naturales no son propiedad personal, si bien los gobiernos afirman el derecho a controlar el acceso a los animales salvajes, no tienen derechos posesorios ni de propiedad sobre estos animales. De esta manera el Estado no posee estos animales por lo que tiene

poco control sobre ellos y poca responsabilidad en cuanto a su bienestar, al menos hasta los momentos actuales. Los animales salvajes tienen los mismos tipos de intereses que los animales domésticos y por lo tanto, una base para los derechos legales<sup>38</sup>.

En el trajinar del tiempo, cuando la humanidad se organizaba en la agricultura, apareció la idea de la reserva de caza, como consecuencia de esto también surgió otra idea gemela referente a extender un derecho de propiedad a los animales salvajes que viven en la tierra de alguien. Pero, indiferente a tales hábitos, el derecho romano comenzó a considerar libremente, sin atribución de propiedad, a todos los animales salvajes. La propiedad del animal salvaje se debe al cazador que lo capturó, siendo el propietario de la tierra, reservándose sólo el derecho de excluir a otros de la caza en sus tierras.

Por otra parte, los animales han sido considerados como objetos de comercio y apropiables, por lo que la relación entre humanos y animales puede estar preestablecida por las cualidades de sensibilidad, ya que ambos tienen este factor en común. En la actualidad los animales domésticos forman parte ya de los grupos familiares, por lo que se han incrementado los conflictos en torno a las responsabilidades familiares por el animal. Los crecientes estudios de opinión revelan un incremento en la preocupación de la sociedad europea por el bienestar de los animales, incluyendo la española. El ordenamiento jurídico, como parte de la cultura social en transformación, no se detalla adecuadamente la protección de los animales y los intereses de estos, por lo que queda en evidencia que estos animales domésticos y de compañía ya conviven ya entre millones de humanos<sup>39</sup>.

Si bien los animales domésticos están sujetos al dominio de su dueño, no significa que el dueño queda exento de cualquier tipo de responsabilidad. En este sentido, las diversas atribuciones que se la puede dar a los animales deben estar

---

<sup>38</sup> Sirois, L. (2015). Recuperación por la pérdida de una mascota, repensar la clasificación jurídica de animales de compañía y los requisitos para la pérdida de compañía dañados. *Revista de Derecho de la Universidad de Pensilvania*. 163, 1199.

<sup>39</sup> López, A. (2022). Diversas consideraciones civiles sobre los animales de compañía. *Noticias Jurídicas*.

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17018-diversas-consideraciones-civiles-sobre-los-animales-de-compañía/>

garantizados con su plenos derecho, resaltando el hecho de los animales dedicados al ganado los cuales su principal actividad es la comercialización, producción de materias primas y reproducción para prevalecer el motor económico que está vinculado este, es por ello que tanto estos animales como hasta los mismos animales salvajes son fruto de una continua evolución de la conciencia sobre el trato y derechos que se le otorgan a estos<sup>40</sup>.

Asimismo, la tradición civil en el ordenamiento jurídico español con respecto a los animales se remonta hasta la promulgación del CC de 1899, en donde únicamente eran catalogados como objetos de propiedad, no obstante, desde los últimos años en España se ha motivado una nueva reforma para que todas las categorías que se pueden estipular los animales sean de una vez por todas considerados como seres sintientes, sin importar que sean salvajes, de ganado o domésticos<sup>41</sup>.



---

<sup>40</sup> Sádaba, J. (2015). Animales y Derechos. *El Derecho de los animales*. 33-46.

<sup>41</sup> Sádaba, J. (2015). Animales y Derechos. *El Derecho de los animales*. 33-46.

## II. LA NUEVA CONCIENCIA SOBRE LOS ANIMALES Y CÓMO LLEGA A TRASLADARSE AL ÁMBITO REGULADOR

### 1. La conciencia reciente sobre la naturaleza sintiente de los animales

#### 1.1. Las ideas que dan pie a una transformación en la consideración sobre los animales

En los últimos años se ha iniciado un movimiento globalizado de especialistas para promover un giro mental hacia el trato de los animales, ya sea si sufre, su sensibilidad, por lo cual el mantener el tradicional paradigma antropocéntrico es una completa negligencia social. El proceso descodificador de los animales inicia tras las consideraciones de los animales como compañeros, en donde el establecer una relación y garantizar sus derechos es un factor fundamental por lo que ya no serán meros objetos de dominio por parte de los humanos.

La nueva tendencia mundial del trato de los animales, parte en la necesidad de la preocupación del bienestar de estos en aras de mitigar el maltrato y poder también agilizar las condiciones sanitarias para los animales. Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 23 de septiembre de 1977, la cual fue aprobada por la ONU y la UNESCO, dio el primer paso en el cambio en la perspectiva del trato hacia los animales, siendo el primer marco normativo internacional que aboga por la protección y reconocimiento del derecho de los animales<sup>42</sup>.

No obstante, el posicionamiento internacional no ha sido suficiente para dar el cambio contundente que se debe efectuar, por lo que en materia internacional se debe trazar y ejecutar objetivos comunes sobre el respeto de los animales y su consideración como animales sintientes; al mismo tiempo, se debe desarrollar un instrumento directo que impulse notoriamente la actividad legislativa de los distintos países del mundo para la promulgación debida de la protección y cambio de perspectiva de los animales a nivel jurídico<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Vivas, I. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 21, 1-23.

<sup>43</sup> Vivas, I. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 21, 1-23.

A nivel europeo, la UE dio sus primeros pasos para la protección y bienestar de los animales bajo la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de junio de 1996, pero no es hasta el año 2009 en donde se observa el verdadero reconocimiento de los animales como seres sintientes; sin embargo, es necesario comprender que los países que son miembros de la UE, se promueva la importancia de la normativa europea en materia de bienestar animal, teniendo en cuenta por un lado el compromiso de los países de la UE con respecto a este tema<sup>44</sup>.

La protección de los animales en España un evento que ha tenido un gran auge durante la última década, pero es importante señalar que en España ya existían normas de protección animal desde el siglo XIX; por lo que se debe recordar el año de 1877 en la ciudad de Palma de Mallorca, donde se llegó a aprobar una Ordenanza Municipal, en donde su ART 206 se prohíbe maltratar a algún perro mediante el uso de piedras, palos u otros medios que le generen daño. Pese a la limitada aplicación de esta ordenanza, la ejecución de esta normativa manifiesta el origen de un cambio social en base a la preocupación por el bienestar de los animales, aunque en estos casos la protección fuera tan escasa<sup>45</sup>.

El desarrollo socioeconómico de las diversas sociedades del mundo ha contribuido en el desarrollo sociocultural, el cual ha ocasionado repercusiones en diversas áreas, resaltando como punto importante el respeto a la naturaleza y el medio ambiente. En las sociedades civilizadas se ha promovido en los últimos tiempos un sentimiento de amparo, respeto y defensa por la naturaleza, pero siendo más precisos el verdadero incentivo se ha basado en los seres vivos que habitan en ella, tomando en cuenta el rol de los animales, quienes han visto su hábitat cada vez más reducida y contaminada por la presencia de seres humanos en cuanto a los animales salvajes<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Vivas, I. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 21, 1-23.

<sup>45</sup> Laimene, L. (2014) Leyes contra el maltrato animal en Francia y España. *Derechoanimal.info*. <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3087/leyes-contra-el-maltrato-animal-en-francia-y-espana>

<sup>46</sup> Bonmatí, J. (2017). Estatuto jurídico de los animales domésticos desde su descodificación. *Universitas Miguel Hernández*

En lo que respecta a las normativas autonómicas sobre la protección de los animales data específicamente en la década de los 90, por lo que pese a que la normativa del Estado no dispone actualmente de una norma básica y general, provoca que la regulación actual exista discrepancias sobre todo en las Comunidades Autónomas, las cuales reflejan la necesidad de una norma a nivel nacional que permita agrupar conceptos certeros en la definición de los animales de compañía o doméstico por ejemplo, tomando en cuenta las obligaciones, derechos de los animales con su respectiva protección de forma eficaz.

#### 1.2. El impulso civil y político que llega a trasladarse a los legisladores

Como punto de suma importancia, la protección de los animales va más allá de la obligación que acarrea los dueños, debiendo regularse bajo las posibles afectaciones en el bienestar de los animales; es de esta manera que las normativas de las comunidades autonómicas concuerdan en la gran mayoría, en los distintos ámbitos efectuarse para certificar una óptima protección del animal. Como puntos influyentes, se considera las siguientes características referente los esquemas generales que deben llevar la normativa de protección de los animales:

- Las disposiciones generales, en donde va a explicar los conceptos y obligaciones básicas que deben recibir todos los animales que viven en los distintos ambientes. De tal forma, se regula el ámbito de aplicación de la norma, en donde los animales que se encuentran amparados permitirán la agilización del uso de los términos, obligaciones y prohibiciones principales de las personas sobre los animales.
- Aunque las normas amparan a los diversos tipos de animales, todas estas coinciden en la protección principal del animal de compañía. En este sentido se llega a regular las obligaciones específicas de los animales, en lo relativo a su tenencia, identificación, sanidad, transporte o acceso a lugares públicos, por lo que se podría concretar que dicho apartado se orienta a la relación del animal con la sociedad.

- Asociaciones en cuanto a la protección y defensa de los animales, donde la finalidad y funciones de dichas agrupaciones, estará en la cooperación con las autoridades de la Comunidad Autónoma que corresponda.
- Las medidas de intervención, reconocimiento, atención y colaboración tendrán la finalidad de establecer el régimen jurídico que faculte a la autoridad correspondiente a poder tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del marco legal
- Se deben incorporar infracciones y sanciones para los casos en los que se incumpla la ley; las infracciones se clasifican en muy graves, graves o leves, teniendo en cuenta el daño ocasionado por la conducta. Las sanciones que se imponen al infractor son multas, cuyo pago va a variar de la Comunidad Autónoma.

La situación jurídica de los animales en el Código Civil español es actualmente objeto de un proceso emprendido por los órganos legislativos competentes, encaminado a cambiar su consideración a “seres vivos dotados de sensibilidad”, en lugar de cosas, que es lo más habitual. El movimiento de descodificación de los animales es una realidad que ha comenzado en los diversos niveles normativos de los países del mundo. Como parte de este movimiento, se ha propuesto una modificación del régimen jurídico de los animales en el Código Civil español, que desde entonces ha sido aprobada por unanimidad por el Congreso de los Diputados el pasado 14 de febrero 2017; por lo que esta propuesta instó al gobierno a:

- Promover las reformas legales necesarias para crear en el Código Civil una categoría especial referida a los animales, distinta de las previstas, donde se los define como seres sintientes dotados de sensibilidad.
- Planificar las reformas legales necesarias para que los animales de compañía no puedan ser considerados como bienes embargables en ningún procedimiento judicial.

Este sentido la primera y principal reflexión que ofrece como cuestión que enmarca la correspondiente adecuación del artículo del Código Civil que se ha

propuesto, el manejo sobre la necesidad no sólo de modificar los aspectos relevantes de los Códigos Civiles relativos a la propiedad y tenencia de animales, sino también de considerar, en su totalidad, la propuesta aprobada a la creación de una categoría especial en el Código Civil diferente a las previstas, donde se les define como seres vivos dotados de sensibilidad<sup>47</sup>.

## 2. Distintas propuestas o puntos de vista

Para el año de 2019 se publicó de manera oficial la diligencia de la “Proposición de Ley de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los Animales”. El alcance de esta nueva categoría consiste en reconocer que los animales deben tener un régimen jurídico adaptado a su condición de que son seres sentientes, por lo que esta nueva consideración pondría fin a la consideración de bienes muebles como hasta ahora lo había establecido el Código civil de 1889<sup>48</sup>.

Aunque se han tratado de ir atenuando las diversas reformas legislativas a nivel nacional y autonómico, no significa que las deficiencias normativas hayan disminuido lo cual abarcan diversos sectores del ordenamiento jurídico, ya sea desde la parte administrativa, como la parte legislativa de protección animal<sup>49</sup>.

Otro factor importante para considerar dentro del innovador régimen jurídico de los animales propuesto es principalmente la consideración del valor del animal, ya que esto no se refiere a su valor monetario dentro del mercado, sino el que deriva de su sentir y del vínculo que existe entre el ser humano y los animales. La influencia de esta nueva afirmación se orienta a los posibles gastos de curación de un animal herido por un tercero, que pueden ser recuperados por el propietario, tomando en cuenta también el reconocimiento de los daños morales por la muerte y lesiones causadas por un tercero esto en cuanto a los daños causados a las

---

<sup>47</sup> Aláez, C. (2018). Algunas claves de la futura reforma del Estatuto Jurídico del animal en España. *Derecho Animal*. 3(9). <https://doi.org/10.5565/rev/da.342>

<sup>48</sup> Codina, J. (2017). Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad. <https://derechoanimal.info/es/actividades/2017/unanimidad-en-el-congreso-de-los-diputados-parainstar-la-reforma-del-codigo-civil>

<sup>49</sup> Requejo, C. (2018). El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. *Derecho Animal*. 6(2) <https://doi.org/10.5565/rev/da.77>

diversas categorías de los animales ya sea de compañía, salvajes o de ganado. En este sentido la jurisprudencia ha declarado dichos reconocimientos de la relación existente entre los humanos y los animales, los cuales han jugado un papel sumamente importante en los últimos años, lo cual ha generado este cambio generacional en cuanto a la redefinición de los derechos de los animales<sup>50</sup>.

España es ampliamente considerada como un país hostil a los animales debido a numerosas tradiciones como los sanfermines, el toro embolado, las corridas de toros o la caza. Recientemente, activistas en Europa reconocieron el problema de abandonar, abusar y matar a los galgos españoles por parte de sus dueños inmediatamente después de que terminara la temporada de caza. No sólo el asunto de la masacre de galgos muestra la actitud de los ciudadanos españoles hacia los animales. Por tanto, en base a lo expuesto parece sorprendente que recientemente se haya suscitado en España la amplia discusión sobre el estatus/situación de los animales durante y después del divorcio. Incluso en la literatura actual sobre el tema, se dice que el animal de compañía en la mayoría de los casos es “un miembro más de la familia” y que la relación entre humanos y mascotas es similar a la que existe entre padres e hijos<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Pérez, J. (2018). El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa en Administración Pública*. (51), 244-280.

<sup>51</sup> Menéndez, N. (2018). La modernización del estatuto del animal en la legislación civil española. *Derecho Animal*. 9(3). <https://doi.org/10.5565/rev/da.343>

### III. LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS CIVILES RESPECTO A LOS ANIMALES

#### 1. El nuevo artículo 333 bis del Código Civil

La ley 17/2021, de 15 septiembre, la cual modifica el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil; este documento se ha posicionado como un texto el cual ha sido esperado por la concordia social. El mismo fue sustentado a partir de instrumentos legales de categoría internacional sobre todo europea, la cual ya reconocen la naturaleza en cuanto a la sensibilidad de los animales se refiere<sup>52</sup>.

De acuerdo con el nuevo apartado del ART 333 del CC, se puede observar que los animales son seres vivos que están dotados de sensibilidad, por lo que solo se le aplicará el régimen jurídico de los bienes en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las posibles preposiciones que están orientadas a su protección.

Por otro lado, dentro de los bienes que se pueden observar se detalla el hecho de que en el caso de la repartición de los bienes por separación o divorcio, los animales no se podrán entregar como propiedad a aquellas personas que lo compraron, si no se tendrá en cuenta sus vínculos afectivos y primordialmente su bienestar, de esta manera se convierte como habitual la custodia compartida de mascotas, sin importar quien haya comprado la mascota, la propiedad no va tener mayor relevancia en este ámbito.

En este sentido, los animales seguirán siendo en el contexto general objeto de aprobación y de comercio; por otra parte, se detalla que la relación entre la persona y el animal debe ser regulada por la cualidad de ser sintiente, de esta manera los derechos y facultades sobre los animales deben ser atendidos en

---

<sup>52</sup> Bravo, G. (2021). ¿Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*. 12(2), 40-53. <https://doi.org/10.5565/rev/da.573>

cuanto al bienestar y protección de este, en aras de mitigar el maltrato, abandono y la provocación de una muerte innecesaria del animal<sup>53</sup>.

En lo que se estipula a la custodia de las mascotas, se puede decir que se introducen varios puntos a regir en la convivencia y cuidado de los animales de compañía en caso de la ruptura:

- Se pactará sobre los animales domésticos los criterios acordados y los tribunales deberán tomar la decisión de a quién se le hará entrega del cuidado animal, tomando en cuenta su bienestar.
- Se incorporan disposiciones en materia de sucesiones relativas al destino de los animales en un determinado caso que su dueño pueda fallecer.
- El vínculo existente y la posible concurrencia en cuanto al maltrato animal y la violencia doméstica, se estipulan una serie de limitaciones referente a la custodia del animal si el dueño ya tenía antecedentes de maltrato (Bravo, 2021).

Como otro aspecto resaltante, la reforma impide que se le de extensión a la hipoteca a los animales destinados en una finca cuyo fin comercial es la explotación ganadera, industrial o de recreación; al mismo tiempo en este aspecto se les da la misma categoría a los animales de compañía.

## 2. Sentido, alcance e interpretación jurídica

La nueva reforma se posiciona como un documento innovador, pero se resalta que dentro del mismo no se alberga temas como la dignidad y derechos de los animales, no obstante, se puede apreciar que se enmarca como una propuesta apegada a la ley y derecho europeo, tomando en cuenta el bienestar de los animales y como puntos como las consecuencias de las crisis familiares y su repercusión en los animales de compañía.

---

<sup>53</sup> Crespo, E. (2022). Nueva reforma del Código Civil: Los animales pasan a ser “seres sintientes”. Crespo Law. <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/reforma-codigo-civil-animales-seres-sintientes/>

De acuerdo con la Ley 17/2021<sup>54</sup>, la reforma del régimen jurídico de los animales dentro del CC sigue la misma línea que han enrubado diversos ordenamientos jurídicos de la comunidad europea, el cual el objetivo se centró en la adopción más certera de la sensibilidad en el ámbito social hacia los animales. De esta forma, los animales estarán sometidos sólo parcialmente al régimen jurídico de los bienes, tomando en cuenta la naturaleza del ser vivo; en la sociedad actual, los animales son apropiables y objeto de comercio, sin importar la relación de la persona y el animal ya sea doméstico, silvestre o salvaje, se debe determinar siempre las premisas que son seres sintientes.

La nueva reforma entra en vigor con la finalidad de adecuar la naturaleza de los animales y también de las relaciones de convivencia entre estos animales y las personas. De acuerdo con esto, el documento trata de ser una ley innovadora la cual incluye garantías y responsabilidades en donde nunca se habían tipificado y penalizado, sobre todo en la posibilidad de separación tomando en cuenta la sensibilidad del animal.

### 3. Las consideraciones y tendencias en otros países UE

La misma exposición de motivos de la propuesta de Ley enuncia que “el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige que los Estados respeten las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles”; asimismo, el bienestar de los animales y su protección por las personas fue constituido con alcance general en el protocolo del Tratado de Ámsterdam del año de 1997 , en donde se modificaban el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos adjuntos. Posteriormente se realizaron algunas modificaciones, sobre todo en el ART III-121 por el que se instituye una Constitución para Europa en el año 2004 y consagrado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el año de 2008 el cual el ART 13 califica, en efecto a los animales como *sentient being*”.

---

<sup>54</sup> Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. (BOE núm. 300 de 16 de diciembre de 2021). <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>

El articular la formulación de las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, mercado interior; la UE y los Estados miembros tendrán en completa consideración los requerimientos en materia de bienestar de los animales como seres sintientes. De esta manera, dar la satisfacción a la obligación europea en cuanto a la protección del bienestar animal como ser dotado de sensibilidad, ocasionó que determinara de forma contundente la proposición de la ley española en cuanto al régimen jurídico ya que los animales en el CC español sigue las líneas que establecen otros ordenamientos jurídicos próximos, los cuales han adecuado sus CC a la mayor sensibilidad social posible hacia los animales existentes.

#### 4. Las propuestas de modificación

En España existen a lo largo de la historia leyes en relación con la protección de los animales, así en materia de explotación, transporte, experimentación y sacrificio<sup>55</sup>; como primer punto de propuesta de modificación al estatus de los animales para que sean considerados seres sintientes se estima los siguientes puntos:

- La ley 32/2007, de 7 de noviembre (RJ 11087/2007), para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en protección de animales en explotaciones ganaderas
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo (RJ 1104/2000), por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y en cuestión de experimentación
- Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero (RJ 1284/2013), por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, ya que desde el punto de vista administrativo se pretende evitar sufrimiento a los animales<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Arribas, P. (2018). El nuevo tratamiento civil de los animales. *La ley digital*.

<sup>56</sup> Vivas, I. (2019). Las inmisiones por tenencia de animales de compañía en inmuebles en régimen de propiedad horizontal. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 18, 1-18.

#### **IV. CONCLUSIONES**

De acuerdo con todos los puntos desarrollados a lo largo del presente trabajo final de grado, se puede identificar en primer lugar como el derecho romano como primer punto de partida analítica del ámbito legal, estiman a los animales como un bien o patrimonio el cual podría ser comercializado, omitiendo cualquier característica de que si el mismo es un ser sintiente.

Por otro lado, esta evolución en el trajinar del tiempo ha permitido que diversos factores en el ámbito legal sean incorporados en las últimas décadas por diversos países del mundo sobre todo los que corresponden al continente europeo. Tal situación ha permitido que España reconsidere el estatus y naturaleza que tiene los animales en España dentro del CC; surgiendo de esta situación nace la nueva reforma que da un giro por completo a la estimación de los animales comprendiendo de esta manera que son seres que tienen sentimientos y pueden sufrir.

La proposición de que los animales pueden poseer derechos legales ya está respaldada por la realidad de los acontecimientos dentro de nuestro sistema legal. Para hacer un paquete más coherente de todas las cuestiones de política pública relacionadas con los animales, será útil continuar con el debido reconocimiento de diversos factores que influyen determinadamente en la protección de los animales.

El marco judicial español, deberá seguir abogando por la canalización de leyes tanto de protección como también las garantías necesarias para que no se pase por alto los beneficios que deben tener los animales en cuanto a los sentimientos que tienen los mismos, por lo que el paso que ha dado España es un factor sumamente reconocible dentro de los tratados celebrados en la UE y sin duda alguna es un reconocimiento a la continua lucha que ha dado diversos líderes para la reivindicación de los derechos de los animales.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- Aláez, C. (2018). Algunas claves de la futura reforma del Estatuto Jurídico del animal en España. *Derecho Animal*. 3(9). <https://doi.org/10.5565/rev/da.342>
- Albaladejo, M. (2011). Derecho civil, Derecho de obligaciones. *Depalma*.
- Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía (ANFAAC). (2019). Datos sectoriales. ANFAAC. <https://www.anfaac.org/datos-sectoriales/>
- Arribas, P. (2018). El nuevo tratamiento civil de los animales. *La ley digital*.
- Bécares, C., González, M. (2015). Avances y retos del Derecho animal en España. *El Derecho de los animales*.
- Bonmatí, J. (2017). Estatuto jurídico de los animales domésticos desde su descodificación. *Universitas Miguel Hernández*
- Bravo, G. (2021). ¿Un nuevo Derecho civil para los animales?: Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*. 12(2), 40-53. <https://doi.org/10.5565/rev/da.573>
- Codina, J. (2017). Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad. <https://derechoanimal.info/es/actividades/2017/unanimidad-en-el-congreso-de-los-diputados-parainstar-la-reforma-del-codigo-civil>
- Correa, P. (2010). La rabia, manifestaciones clínicas, transmisión, preventivo y tratamiento. *Instituto Nacional de Investigación Pecuarias, SARH*.
- Crespo, E. (2022). Nueva reforma del Código Civil: Los animales pasan a ser “seres sintientes”. *Crespo Law*. <https://www.elenacrespolorenzo.com/es/reforma-codigo-civil-animales-seres-sintientes/>

- Favre, D. (2010). Propiedad viva: Un nuevo estatus para los animales dentro del sistema legal. *Marq. L. Rev.* 93, 1021.  
<http://scholarship.law.marquette.edu/mulr/vol93/iss3/3>
- Fay, G. (2011). Animales en el pensamiento griego y romano. *Routledge*.
- Fikentscher, W. (2011). Posesión, propiedad, sucesión; economías de mercado y no de mercado; antimonopolista; propiedad cultural y patrimonio de la humanidad (la antropología de la justicia distributiva). *Selected Works*.
- Francione, G. (2010). Animales: ¿Bienes o personas? *Papeles de la Facultad de Derecho Rutgers*. (21), 1-45.
- Francione, G. (2010). Bienestar Animal y la Moral Valor de los animales no humanos. *Derecho, Cultura y Humanidades*. 6(1), 24-36.  
<http://ch.sagepub.com/content/6/1/24>
- Gibson, M. (2011). La declaración universal de bienestar animal. *Revisión de la Ley Deakin*. 16(2), 1-29.
- Gil, E. (2022). Ley española de protección animal: Una visión general de las leyes civiles, penales y administrativas Disposiciones Relativas al Bienestar Animal. *Universidad Pablo Olavide*. <https://orcid.org/0000-0001-5935-5904>
- Giménez, T. (2015). Panorama del derecho animal español. *Animales y Derecho. Animales y la Ley*.
- Giménez, M. (2018). La desobjetivación de los animales en el código civil español. *Derecho Animal*. 9(3), 28-47.
- Giménez, M. (2019). Los animales en el Código Civil español: Una reforma interrumpida. *Derecho Animal*. 10(2), 13-18.  
<https://doi.org/10.5565/rev/da.438>
- Gordilho, H. (2012). Why animals are spiritual beings? *Revista Brasileira de Direito Animal*. 7(10), 139-174.
- Heaton, J. (2012). La ley sudafricana de personas. *LexisNexis*.

- Kwadijk, Y. (2019). ¿Con quién pueden contar los animales? *University of Twente, Netherlands*.
- Kunak, J. (2012). Justificación de restricciones a la importación o exportación de bienes sobre el fundamento de la protección de la salud y la vida de los humanos, animales o plantas. *Universidad Montesquieu Burdeos IV*.
- Korsgaard, C. (2013). La ética Kantiana, los animales y la ley. *Oxford Journal of Legal Studies*. 33(4), 629-648.
- Laimene, L. (2014) *Leyes contra el maltrato animal en Francia y España*. Derechoanimal.info.<http://www.derechoanimal.info/esp/page/3087/leyes-contra-el-maltrato-animal-en-francia-y-espana>
- Latour, B. (2010). Un intento de manifiesto composicioncita. *Nuevo literario Historia*. 41, 471-490
- Lesaffer, R. (2010). Argumento del Derecho Romano en el Derecho Internacional Actual: Ocupación y prescripción Adquisitiva. *The European Journal of International Law*. 16(1): 25-58. Doi.org/10.1093/ejil/chi102
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. (BOE núm. 300 de 16 de diciembre de 2021). <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>
- López, A. (2022). Diversas consideraciones civiles sobre los animales de compañía. *Noticias Jurídicas*. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/17018-diversas-consideraciones-civiles-sobre-los-animales-de-compañía/>
- Menéndez, N. (2018). La modernización del estatuto del animal en la legislación civil española. *Derecho Animal*. 9(3). <https://doi.org/10.5565/rev/da.343>
- Parra, M. (2011). La responsabilidad civil extracontractual. *Curso de Derecho Civil*. 3(3).

- Pérez, J. (2018). El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa en Administración Pública*. (51), 244-280.
- Potaje, A. (2014). Derecho después de la Antropología: Objetivo y Técnica en derecho romano. *Teoría, cultura y sociedad*. 31(3), 147-166. Doi.org/10.1177/0263276413502239
- Requejo, C. (2018). El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. *Derecho Animal*. 6(2) <https://doi.org/10.5565/rev/da.77>
- Riles, A. (2011). Conocimiento colateral: Razonamiento legal en los mercados financieros globales. *Prensa de la Universidad de Chicago*.
- Sádaba, J. (2015). Animales y Derechos. *El Derecho de los animales*. 33-46.
- Santos, J., Santana, H. (2020). El estatuto jurídico de los animales en la tradición romana. *RJLB*. 6(4), 1411-1445.
- Schroeder, D. (2012). Derechos humanos y dignidad humana, Un recurso para separar a los Siameses. *Teoría Ética y Práctica Moral*. 15, 323-335.
- Sirois, L. (2015). Recuperación por la pérdida de una mascota, repensar la clasificación jurídica de animales de compañía y los requisitos para la pérdida de compañía daños agravados. *Revista de Derecho de la Universidad de Pensilvania*. 163, 1199.
- The Center for Food Security & Public Health. (2010). Control de transmisión de enfermedades por contacto directo para ganaderos y productores lácteos. *Iowa State University*.
- Vivas, I. (2019). Las inmisiones por tenencia de animales de compañía en inmuebles en régimen de propiedad horizontal. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 18, 1-18.
- Vivas, I. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 21, 1-23.